



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**DECRETO LEY N° 768-A-58**

Este Decreto Ley se sancionó el 7/02/58.

Publicado en el Boletín Oficial N° 5.597, del 26 de febrero de 1958.

**El Interventor Federal en la provincia de Salta, en ejercicio del Poder  
Legislativo, decreta con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- El Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública de la Provincia, homologará todos los convenios colectivos de trabajo que se suscriban tanto en el orden nacional como provincial y que tengan vinculación directa con las disposiciones del Decreto Ley N° 628 del 30 de agosto de 1957 y su reglamentario Decreto Ley N° 678, del 24 de octubre de 1957.

Art. 2°.- Los convenios colectivos de trabajo tendrán fuerza de ley en todo el territorio de la Provincia, desde la fecha en que sean homologados y los que fueron suscriptos con anterioridad al presente decreto ley, son vigentes a partir de la sanción del Decreto Ley N° 628/57.

Art. 3°.- El presente decreto ley será refrendado por los señores Ministros, en Acuerdo General.

Art. 3°.- Elévese a conocimiento del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DOMINGO NOGUES ACUÑA – Manuel Augusto Sosa – Ramón J. A. Vásquez.

DEROGADO

